Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00469

PROCESO: **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**

DEMANDANDTE: **SANDRA PATRICIA CHACÓN**
DEMANDADOS: **GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTO E INVERSIONES COMERCIALES**

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P., ALLÉGUESE nuevo el poder en el que especifique claramente: **(i)** señálese la cuantía del proceso, **(ii)** por otra parte, determínese la parte demandada.

SEGUNDO: **Apórtese certificado especial** emitido por el registrador de instrumentos públicos respectivo que dé cuenta de las personas que sean titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de prescripción con una expedición no superior a treinta (30) días (num. 5º del art. 375 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem).

TERCERO: De conformidad con lo reglado en el artículo 26-3 del Código General del Proceso, **alléguese** el avalúo catastral actualizado, del bien inmueble objeto de esta acción.

CUARTO: En atención al numeral 6 del canon 82 del C. G. P., en cuanto a las pruebas documentales, adecúese en los siguientes puntos: **(i) alléguese** en forma legible la escritura pública anunciada en el numeral 3, toda vez que la imagen adosada es de difícil lectura, **(ii) apórtese** el documento citado en el numeral 10 del precitado capitulo, dado que, a pesar de anunciarlo, el mismo no se allegó.

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

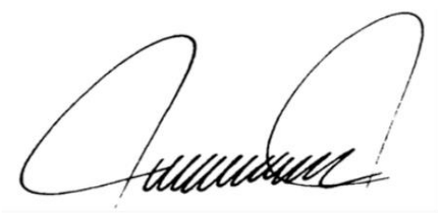

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

VG

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No**.042**
Fijado hoy **09 de junio de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria